República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00170**-00

Del estudio efectuado a la demanda, se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C.G.P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo único *ibídem* indica que *"… cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…"*.

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

> *«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa».*

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó se ordene librar mandamiento de pago en contra del demandado, inicialmente por la suma de

$48´000.000,00. Sin embargo, al estudiase la demanda y los anexos, se inadmitió el asunto para que el proponente indicará *"(…) la fecha exacta en la que el señor Carlos Arturo Fortoul Garzón incumplió el acuerdo pactado en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo (…)"* y, a la vez, se le requirió, para en caso de ser necesario, modificara *"(…) las pretensiones, teniendo en cuenta que no es posible la exigibilidad total de capital, por cuanto a la fecha de la presentación de la demanda se observa que no se encuentran causadas y vencidas la totalidad de las cuotas acordadas".*

A lo anterior, el actor subsanó la demanda, y al reformar las pretensiones, se evidencia que estas ascienden a la cuantía de $19´500.000,00, más los intereses moratorios sobre el monto de capital, todo lo cual, lejos se encuentran de exceder el valor equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2023 ascienden a la suma de $46´400.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, y como previamente el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple había rechazado el conocimiento de la demanda, esta Juzgado propone el conflicto de competencia negativo y ordenará el envío del expediente a los Jueces del Circuito de esta ciudad – Reparto para que diriman el presente conflicto de competencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda promovida con fundamento en la falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de competencia negativo y por consiguiente ordenar el envío del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad – Reparto, para que dirima el conflicto ente éste Juzgado y

Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7005702bc6d65ad924d3aca54c6894a5e416de275d97caccc4350596d9f9bbdb**
Documento generado en 29/06/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG